

El Consejo Directivo del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional

Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados; pudiendo ser estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se registrará por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);
- Que, mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial N° 298, de 12 de octubre del 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES);
- Que, el Artículo 14 literal b) de la LOES establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, los institutos superiores técnicos y tecnológicos, tanto públicos como particulares;
- Que, el artículo 125 de la LOES, determina que las instituciones del Sistema de Educación Superior, realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos de estudiante regular;
- Que, el artículo 182 de la LOES dispone que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República (...);”

- Que, la LOES, define los principios, garantiza el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;
- Que, con la vigencia de la LOES se establecen las regulaciones para el Sistema de Educación Superior, los organismos e instituciones que lo integran, determina los derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en ese instrumento legal;
- Que, para cumplir con el objetivo establecido en la LOES y alcanzar sus fines, es necesario expedir un reglamento general que permita la correcta aplicación de los principios constitucionales y legales en el ámbito de aplicación de la LOES;
- Que, de acuerdo al Artículo 118 del Reglamento de Régimen Académico, las carreras de formación militar y policial que pertenecen al campo de servicios de seguridad; por su formación especial, además de las normas generales contenidas en este reglamento, se deberá considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo. El Consejo de Educación Superior, CES, podrá emitir la normativa necesaria para el efecto. Lo demás, en el marco de la autonomía responsable, será normado por la propia institución de educación superior, IES.
- Que, la Décima Primera Disposición Transitoria del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, los institutos superiores deberán actualizar sus estatutos y remitirlos al CES para su validación (...);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 23 numeral 2 del Estatuto del Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional Norte,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
POLICÍA NACIONAL**

**TÍTULO I
DE LA MISIÓN, VISIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA**

Art. 1.- Creación.- El Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, es una institución de educación superior pública, creada mediante Acuerdo N° 6617 de 15 de diciembre de 1993, suscrito por el señor Ministro de Educación y Cultura Dr. Eduardo Peña Triviño, e inscrito en el Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, con Registro Institucional N° 17-039P de 23 de octubre de 2000.

El Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional tiene autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, siguiendo las directrices de política pública que expida para el efecto la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, depende administrativa, financiera y orgánicamente del Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Ecuador.

El Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, y demás normativa que emita el Consejo de Educación Superior, CES; y, su tiempo de vida institucional será indefinido.

Art. 2.- Domicilio: El Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional tiene su domicilio en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Chaupicruz, Av. De la Prensa N° 42-233 y Juan Galarza la cual es su sede matriz. Puede establecer otras sedes o extensiones o suprimirlas previa aprobación del Consejo de Educación Superior, CES, y bajo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, y demás normativa vigente, se entenderá como sede matriz, sede y extensión, lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 3.- Misión.- El Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional forma y especializa a los miembros de la Policía Nacional y de la sociedad civil, en carreras de tercer nivel de técnico superior y tecnólogo superior, relacionadas con la prevención, la investigación del delito y la inteligencia antidelincuencial, acorde a las necesidades de la seguridad ciudadana y orden público, sobre la base de los procesos de formación, de investigación e innovación tecnológica, y de vinculación con la sociedad, promoviendo la excelencia académica, creatividad, liderazgo, pensamiento crítico, y humanista, para generar, aplicar y difundir el conocimiento, proporcionando solución a los problemas de seguridad y orden público y contribuyendo con el desarrollo integral del Ecuador.

Art. 4.- Visión.- El Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, será una Institución de Educación Superior, que constituirá la base para alcanzar la condición de Instituto Superior Universitario, líder en la gestión del conocimiento en campos de la prevención, de la investigación del delito y de la inteligencia antidelincuencial, con reconocimiento a nivel institucional nacional e internacional, promoviendo principios, valores y prácticas inherentes a la seguridad ciudadana y el orden público en una perspectiva de seguridad humana.

Art. 5.- Objetivos Estratégicos.- Los objetivos estratégicos que dirigen la acción del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional son los siguientes:

- a. Garantizar el derecho a la educación superior de tercer nivel técnico tecnológico, mediante la docencia, la investigación e innovación tecnológica y la vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.
- b. Dirigir su actividad académica hacia una formación holística, con un alto contenido práctico que posibilitará a los estudiantes, durante su formación, acercarse desde las aulas a las labores específicas en el ámbito de su aprendizaje;
- c. Formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales y la matriz productiva del país, en un marco de pluralidad y respeto a los derechos humanos.
- d. Promover mecanismos de cooperación con otras instituciones de educación superior, así como unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis y planteamiento de soluciones de problemas de seguridad ciudadana y orden público, con proyección a la seguridad humana.

- e. Promover la producción, transmisión y difusión de conocimientos en el campo de la seguridad ciudadana y el orden público, mediante la ejecución de políticas, líneas de investigación y proyectos de investigación e innovación tecnológica; y,
- f. Contribuir al desarrollo de proyectos y actividades de vinculación con la sociedad, para viabilizar la articulación con los sectores productivos y de servicios a nivel nacional, y generar una formación práctica que provea a la sociedad de talento humano especializado en distintas áreas del conocimiento de tercer nivel técnico tecnológico.

TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Art. 6.- Principios.- El Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, se fundamenta en los principios del Art. 351 de la Constitución de la República para la educación superior, e igualmente en los principios establecidos en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, y su Reglamento General, a los que se adicionan los establecidos en la Doctrina de la Policía Nacional:

- a. Autonomía responsable;
- b. Cogobierno;
- c. Igualdad de oportunidades;
- d. Calidad;
- e. Pertinencia;
- f. Integralidad;
- g. Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento.

Art. 7.- Principio de igualdad de oportunidades.- Se reconoce la igualdad formal, igualdad material y no discriminación en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema de Educación Superior, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Art. 8.- Garantía de la igualdad de oportunidades.- El Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional establecerá un programa de becas o su equivalente en ayudas económicas; serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador.

Además el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, garantizará la igualdad de oportunidades, mediante la aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, relacionadas con el fortalecimiento del talento humano, gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, la admisión, el ingreso y permanencia, la aprobación de cursos y carreras, sistema de evaluación estudiantil, obtención del grado profesional, selección y ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones, y el bienestar y ejercicio de los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica del Instituto.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 9.- Patrimonio.- Los bienes muebles e inmuebles que utiliza el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional para su funcionamiento son propiedad del Ministerio del Interior; el Instituto forma parte de la Policía Nacional por medio de la Dirección Nacional de Educación.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, el patrimonio del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b) Los recursos asignados por el Ministerio del Interior por medio del Presupuesto de la Policía Nacional para financiar los gastos corrientes y de inversión; con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador.
- c) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones de educación superior públicas;
- d) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles en caso de pérdida de gratuidad;
- e) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio del Instituto;
- f) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- g) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES;
- h) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- i) Los saldos presupuestarios comprometidos que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del periodo fiscal;
- j) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre las instituciones públicas y el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional para la implementación de la política pública de fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica.
- k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- l) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquiera de acuerdo con la Ley.

Artículo 10.- Destino del patrimonio en caso de extinción.- En caso de que se determine la extinción del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional su patrimonio y todo lo que esto constituya será devuelto al Ministerio del Interior en beneficio de la seguridad ciudadana y el orden público.

Artículo 11.- Destino de los ingresos por autogestión.- El Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional podrá destinar los recursos de autogestión para mejorar su capacidad académica, invertir en el otorgamiento de becas y ayudas económicas o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, para ello gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y

arancelaria, previstos en la citada Ley, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los rubros antes referidos.

Artículo 12.- Presupuesto Institucional.- El Órgano Colegiado Superior, OCS, del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional aprobará su presupuesto institucional, en función de la planificación y gestión estratégica y de sus planes anuales e incluirá una partida para capacitación y perfeccionamiento permanente de profesores y empleados, además de todas las asignaciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, y su Reglamento General.

TÍTULO IV ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

Art. 13.- Estructura Institucional.- El Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, para su organización administrativa y gestión académica, estará estructurado de la siguiente manera:

1. Procesos Gobernantes:

1.1. Direccionamiento Estratégico:

- Órgano Colegiado Superior, OCS;
- Rectorado.

1.2. Coordinación Estratégica:

- Vicerrectorado Académico;
- Vicerrectorado Administrativo.

2. Procesos Sustantivos o Agregadores de Valor:

2.1. Gestión de Formación Técnica y Tecnológica

- Coordinaciones Académicas de Carreras:
 - Carreras de Tercer Nivel Técnico Superior;
 - Carreras de Tercer Nivel Tecnológico Superior.

2.2. Gestión de Investigación e Innovación Tecnológica

- Coordinación de Investigación e Innovación Tecnológica:
 - Proyectos de Investigación.

2.3. Gestión de Vinculación con la Sociedad

- Coordinación de Vinculación con la Sociedad:
 - Educación Continua;
 - Prácticas Preprofesionales y Proyectos de Vinculación con la Sociedad.

3. Procesos Adjetivos:

3.1. Procesos de Apoyo:

3.1.1. Gestión de Secretaría Académica:

- Secretaría Académica.

3.1.2. Gestión de Bienestar Estudiantil:

- Bienestar Estudiantil.

3.1.3. Gestión de Bibliotecas:

- Biblioteca.

- 3.1.4. Gestión de Talento Humano:
 - Talento Humano.
- 3.1.5. Gestión Financiera:
 - Contabilidad;
 - Presupuesto;
 - Tesorería.
- 3.1.6. Gestión de Compras Públicas
 - Compras Públicas.
- 3.1.7. Gestión de Soporte Operativo:
 - Archivo;
 - TICs;
 - Bodega.

3.2. Procesos de Asesoría:

- 3.2.1. Órgano Consultivo.
- 3.2.2. Gestión de Asesoría Académica:
 - Asesoría Académica.
- 3.2.3. Gestión de Planificación:
 - Planificación.
- 3.2.4. Gestión de Asesoría Jurídica:
 - Asesoría Jurídica.
- 3.2.5. Gestión de Comunicación Estratégica:
 - Comunicación Estratégica.

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

Art. 14.- Del Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior, OCS, es la máxima autoridad del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, cuyas resoluciones son de cumplimiento obligatorio por parte de la Institución.

El Órgano Colegiado Superior, OCS, estará integrado por:

- a. El Rector;
- b. El Vicerrector Académico;
- c. El Vicerrector Administrativo;
- d. Dos representantes de los profesores; y,
- e. Un representante de los estudiantes.

Todos los miembros del Órgano Colegiado Superior, OCS, tendrán voz y voto. El Rector presidirá el referido Órgano y tendrá voto dirimente.

Las demás autoridades académicas del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional podrán participar únicamente con voz. El Órgano Colegiado Superior, OCS, contará con un secretario externo quien participará con voz pero sin voto y será el responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia del referido Órgano.

Art. 15.- De los Representantes de los Profesores al Órgano Colegiado Superior.- Los representantes de los profesores ante el Órgano Colegiado Superior, OCS, serán elegidos por votación universal por los profesores a tiempo completo. Para acceder a la representación de los profesores, deberán estar en goce de los derechos de participación y

ser profesor a tiempo completo. Cada representante de los profesores deberá tener un suplente. Los representantes de los profesores durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. El proceso de elección estará regulado en el Reglamento que para el efecto expida el Órgano Colegiado, OCS, del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

Artículo 16.- Del Representante de los Estudiantes al Órgano Colegiado Superior.- El representante estudiantil ante el Órgano Colegiado Superior, OCS, deberá ser estudiante regular del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, y cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato;
- b. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular; y,
- c. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.
- d. Se elegirá un representante titular y un suplente.

El representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior, OCS, será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados.

El período de funciones del representante de los estudiantes será de un año y podrá continuar en esta condición únicamente mientras sea estudiante regular del Instituto.

En caso de ausencia temporal del representante estudiantil titular, le subrogará el representante suplente y en caso de ausencia definitiva le reemplazará hasta culminar el período para el cual fue electo.

El proceso de elección estará regulado en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior, OCS, del Instituto.

Artículo 17.- Sesiones del Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior, OCS, sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera, a pedido del Rector o de tres de sus miembros.

Corresponderá al Presidente del organismo convocar, por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con al menos 48 horas de anticipación, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto o de existir más información relevante la pueden presentar el día y hora de la sesión del Órgano.

El quórum reglamentario para sesionar se constituirá con la mayoría simple respecto del valor total de los votos de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple que consistirá en más de la mitad de la votación total de los miembros presentes. El Rector tendrá voto dirimente.

Artículo 18.- Atribuciones del Órgano Colegiado Superior.- Serán funciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, OCS, del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional las siguientes:

- a. Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sus excusas y renunciaciones;
- b. Aprobar el proyecto de Estatuto Institucional o sus reformas, para presentarlos al Consejo de Educación Superior, CES;

- c. Aprobar, negar o solicitar rectificación al informe anual de rendición de cuentas institucional;
- d. Aprobar el informe anual de labores, presentado por el Rector;
- e. Aprobar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y fiscalizar su cumplimiento;
- f. Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional;
- g. Aprobar los planes, programas, proyectos y el presupuesto institucional del siguiente ejercicio fiscal;
- h. Aprobar los proyectos de carreras que serán presentados al Consejo de Educación Superior, CES;
- i. Conocer y aplicar el sistema diferenciado de cobro de matrículas por pérdida de gratuidad, aranceles y derechos aprobado por la Secretaría de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT;
- j. Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- k. Aprobar los planes de mejora institucional en relación a la evaluación externa realizada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CACES;
- l. Definir el sistema de evaluación estudiantil y docente, acorde a las directrices de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT;
- m. Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional;
- n. Resolver los asuntos que le sean sometidos por otras áreas de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional en temas académicos y disciplinarios como órgano de última instancia y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional;
- o. Conocer los convenios que deban ser presentados al Consejo de Educación Superior, CES, y enviarlos a este organismo para su aprobación;
- p. Integrar o crear comisiones de trabajo que se requiera para el normal funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional;
- q. Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones en otra normativa vigente, en el caso del personal académico y estudiantil;
- r. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, y los reglamentos; y,
- s. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESOP, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y su Reglamento, las resoluciones del Consejo de Educación Superior, CES, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, OCS, el Estatuto, los Reglamentos del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, y demás disposiciones legales.

Art. 19.- Rector.- El Rector es la primera autoridad académica del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional. El Rector presidirá el Órgano Colegiado Superior, OCS, de manera obligatoria.

Para ser Rector del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Ser Servidor Policial Directivo en el Grado de Coronel de Policía de Estado Mayor, en servicio activo;

- c. Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES;
- d. Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- e. Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior; y,
- f. Haber ganado el concurso de merecimientos para el cargo.

El Rector del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, será designado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad, y paridad de género, alternancia, e igualdad de oportunidad, que se llevará a cabo considerando las particularidades institucionales de la Policía Nacional.

Le corresponderá ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos emanados por el Órgano Colegiado Superior, OCS, mediante la correcta ejecución y optimización de los procesos gobernantes, sustantivos o agregadores de valor y adjetivos del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, para asegurar su adecuado funcionamiento.

El Rector durará en sus funciones cinco años y podrá ser designado consecutivamente o no por una sola vez. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Vicerrector Académico.

Cuando la ausencia del Rector fuera definitiva, el Órgano Colegiado Superior, OCS, del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, solicitará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, designe al sucesor, en el plazo máximo de treinta días de producida la vacante, por un período completo de 5 años.

Art. 20. Atribuciones y Responsabilidades del Rector.- Son atribuciones y responsabilidades del Rector del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y su Reglamento General, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, CES, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, OCS, el Estatuto Institucional, los Reglamentos del Instituto, y demás normativa que rige al sistema de educación superior;
- b. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional;
- c. Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional;
- d. Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior, OCS, los proyectos de carácter académico de tercer nivel técnico y tecnológico;
- e. Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior, OCS, y demás órganos que le corresponda presidir de conformidad con el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional;
- f. Presentar de manera oportuna al Órgano Colegiado Superior, OCS, el informe anual de gestión;
- g. Convocar a referendo en caso de requerir el sometimiento a consulta de la comunidad institucional de asuntos de relevancia;
- h. Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al Órgano Colegiado Superior, OCS, para su aprobación y ulterior presentación ante el Consejo de

- Educación Superior, CES, y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT;
- i. Suscribir o refrendar los títulos de tercer nivel técnico superior y tercer nivel tecnológico superior expedidos por el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional conjuntamente con el Secretario General;
 - j. Remitir los planes, programas, proyectos y el presupuesto del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional del siguiente ejercicio fiscal, previa validación del Órgano Colegiado Superior, OCS, a las instancias superiores de la Policía Nacional y al Ministerio del Interior, para su aprobación; y,
 - k. Las demás atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, su Reglamento General, la normativa que rige al sistema de educación superior y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

Art. 21.- Referendo.- El Rector podrá convocar a consulta sobre asuntos de trascendental importancia para el Instituto, también lo podrá solicitar el Órgano Colegiado Superior, OCS, siempre que cuente con las dos terceras partes de los votos. El referendo será convocado por el Rector del Instituto con al menos treinta días de anticipación. El resultado del referendo será referencial para las decisiones que adopte el Órgano Colegiado Superior, OCS.

Art. 22.- Del Vicerrector Académico.- El Vicerrector Académico es la segunda autoridad ejecutiva del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional. Para ser Vicerrector Académico se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Rector, excepto el establecido en el literal b. del Artículo 19 de este Estatuto.

El Vicerrector Académico será designado por la Mando Institucional de la Policía Nacional, previo concurso de merecimientos y oposición, considerando las particularidades de la Policía Nacional.

El Vicerrector Académico es el encargado de planificar la gestión académica de las carreras ofertadas en el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, la gestión de los proyectos de investigación e innovación tecnológica y la gestión de vinculación con la sociedad; así como apoyar en el cumplimiento de los objetivos contenidos en el plan estratégico de desarrollo institucional en el ámbito de su competencia. Desempeñará sus funciones a tiempo completo.

El Vicerrector Académico durará en sus funciones cinco años y podrá ser designado consecutivamente o no por una sola vez. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Vicerrector Administrativo.

Cuando la ausencia del Vicerrector Académico fuera definitiva, el Órgano Colegiado Superior, OCS, del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, solicitará al Mando Institucional de la Policía Nacional, designe al sucesor, en el plazo máximo de treinta días de producida la vacante, por un período completo de 5 años.

Art. 23.- Atribuciones y Responsabilidades del Vicerrector Académico.- El Vicerrector Académico en su calidad de autoridad ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional;

- b. Proponer al Órgano Colegiado Superior, OCS, para su aprobación, la planificación académica del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional;
- c. Subrogar al Rector en ausencia temporal y reemplazarlo cuando fuera definitiva hasta que la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, designe al Rector, previo el concurso de merecimientos y oposición considerando las particularidades institucionales de la Policía Nacional.
- d. Presentar al Rector informes sobre proyectos de carreras de tercer nivel técnico tecnológico;
- e. Presentar al Órgano Colegiado Superior, OCS, las políticas, las líneas y proyectos de investigación e innovación tecnológica;
- f. Presentar el plan de vinculación con la sociedad que incluye educación continua, prácticas preprofesionales y proyectos de vinculación con la sociedad al Órgano Colegiado Superior, OCS;
- g. Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior, OCS, el calendario académico anual, para su aprobación;
- h. Proponer al Órgano Colegiado Superior, OCS, los candidatos a coordinadores académicos de carrera, de investigación e innovación tecnológica, y de vinculación con la sociedad;
- i. Resolver en la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase; y,
- j. Ejercer las atribuciones que le delegare el Rector y las demás que se deriven del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

Art. 24.- Del Vicerrector Administrativo.- El Vicerrector Administrativo es la tercera autoridad ejecutiva del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional. Para ser Vicerrector Administrativo se requiere los siguientes requisitos:

- a. Estar goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o superior en Administración Pública o Ciencias Administrativas o en áreas relacionadas;
- c. Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- d. Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior; y,
- e. Haber ganado el concurso de merecimientos para el cargo.

El Vicerrector Administrativo será designado por la Mando Institucional de la Policía Nacional, previo concurso de merecimientos y oposición, considerando las particularidades de la Policía Nacional.

El Vicerrector Administrativo es el encargado de planificar la gestión de talento humano, finanzas, compras públicas, bienestar estudiantil, bibliotecas y soporte operativo, a través de los respectivos procesos del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional; así como apoyar en el cumplimiento de los objetivos contenidos en el plan estratégico de desarrollo institucional en el ámbito de su competencia. Desempeñará sus funciones a tiempo completo.

El Vicerrector Administrativo durará en sus funciones cinco años y podrá ser designado consecutivamente o no por una sola vez. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el funcionario que designe el Rector.

Cuando la ausencia del Vicerrector Administrativo fuera definitiva, el Órgano Colegiado Superior, OCS, del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, solicitará al Mando Institucional de la Policía Nacional, designe al sucesor, en el plazo máximo de treinta días de producida la vacante, por un período completo de 5 años.

Art. 25.- Atribuciones y Responsabilidades del Vicerrector Administrativo.- El Vicerrector Administrativo del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, su Reglamento General y las Resoluciones de los organismos que regulan la educación superior en el Ecuador;
- b. Integrar el Órgano Colegiado Superior, OCS, del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional con voz y voto;
- c. Ejecutar la planificación estratégica y operativa anual aprobada por el Órgano Colegiado Superior, OCS, en lo que fuere de su competencia;
- d. Ejercer las representaciones y funciones que el Rector le delegare;
- e. Reemplazar al Vicerrector Académico, en caso de ausencia temporal, de conformidad con el presente Estatuto;
- f. Planificar y ejecutar acciones y eventos de carácter administrativo-financiero del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional;
- g. Informar anualmente por escrito al Órgano Colegiado Superior, OCS, sobre las actividades que son del ámbito de su responsabilidad;
- h. Conocer, resolver y autorizar los trámites de solicitudes de carácter administrativo que presenten los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, en la instancia que le corresponda; y,
- i. Las demás atribuciones y responsabilidades que le señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, este Estatuto y los reglamentos internos.

Art. 26.- Subrogación y Encargo.- La ausencia temporal se produce en caso de que el Rector o Vicerrectores se ausenten por un tiempo no mayor a cuarenta y cinco (45) días durante un año calendario. La ausencia definitiva se produce en caso de que las autoridades se ausenten por más de noventa (90) días durante un año calendario y no completen el período para el cual fueron designados. Las subrogaciones y encargos se realizarán de acuerdo a las normas establecidas en este Estatuto.

Art. 27.- Remoción de las máximas autoridades del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.- El proceso de remoción de las máximas autoridades del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional se efectuará de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y su Reglamento General.

CAPÍTULO II AUTORIDADES ACADÉMICAS

Art. 28.- Autoridades Académicas.- Son autoridades académicas del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, los Coordinadores Académicos de Carrera, el Coordinador de Investigación e Innovación Tecnológica y el Coordinador de Vinculación con la Sociedad.

Las Autoridades Académicas del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;

- b. Tener título de tercer nivel técnico tecnológico en el área de conocimiento correspondiente a la carrera o proceso que coordine; y,
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.

Art. 29.- Coordinador Académico de Carrera.- Cada Carrera tendrá un Coordinador Académico de Carrera, al que le corresponderá coordinar la gestión académica con los procesos de talento humano, finanzas, logística y otras exigencias que pueda requerir la Carrera, a fin de garantizar su éxito desde el inicio hasta la culminación de cada cohorte, en el marco de las políticas institucionales.

Art. 30.- Atribuciones y Responsabilidad del Coordinador Académico de Carrera.- Los Coordinadores Académicos de Carrera tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Proponer Proyectos o rediseños de carreras de tercer nivel técnico tecnológico para la aprobación del Vicerrectorado Académico;
- b. Planificar, organizar y controlar el proceso de admisión de los estudiantes y los requisitos necesarios para el ingreso a la carrera;
- c. Dirigir los procesos académicos y administrativos que atañen a la carrera;
- d. Presentar al Vicerrectorado Académico la planificación académica para cada período académico ordinario, PAO;
- e. Convocar y dirigir reuniones con los profesores de la carrera para tratar asuntos relacionados con la gestión académica;
- f. Participar en la formulación de las políticas, y en la definición de los proyectos de investigación e innovación tecnológica relacionados con la carrera;
- g. Coordinar la planificación y ejecución de las prácticas preprofesionales y de los proyectos de vinculación con la sociedad con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad;
- h. Aplicar el sistema de evaluación estudiantil y docente;
- i. Realizar el seguimiento de la planificación académica y cumplimiento de los Programas de Enseñanza de Asignatura, PEAS, presentados por los profesores de la carrera;
- j. Cumplir y hacer cumplir la normativa de educación superior, el Estatuto, los reglamentos internos del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional;
- k. Las demás atribuciones y responsabilidades que sean asignadas por el Rectorado o el Vicerrectorado Académico.

Art. 31.- Coordinador de Investigación e Innovación Tecnológica.- El Coordinador de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, coordinará las políticas, líneas y proyectos de investigación, con los procesos de formación y de vinculación con la sociedad, de cada una de las carreras que desarrolla el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, así como los proyectos de investigación en los campos del conocimiento de dichas carreras, en el marco de las políticas institucionales.

Art. 32.- Atribuciones y Responsabilidades del Coordinador de Investigación e Innovación Tecnológica: El Coordinador de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Proponer las políticas de investigación del Instituto Superior Tecnológico Policía

- Nacional, tanto en el campo formativo como del conocimiento de las carreras que desarrolla el Instituto;
- Elaborar el plan anual de actividades del proceso de gestión de investigación e innovación tecnológica;
 - Coordinar las líneas de investigación determinadas en los proyectos de las carreras de tercer nivel técnico tecnológico que desarrolla el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional;
 - Coordinar los procesos de la elaboración, ejecución y difusión de los proyectos de investigación realizados por grupos integrados por profesores, estudiantes, metodólogos y especialistas en los campos del conocimiento de las carreras que desarrolla el Instituto;
 - Coordinar la elaboración y aplicación de las metodologías de investigación, entre otras, formativas, exploratorias y descriptivas;
 - Promover la publicación de los resultados de las investigaciones, en la revista institucional *Innovación y Saber*;
 - Informar al Vicerrectorado Académico, la ejecución del plan anual de actividades y de los proyectos de investigación; y,
 - Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, y el Reglamento de Régimen Académico, en lo concerniente a la investigación e innovación tecnológica.

Art. 33.- Coordinador de Vinculación con la Sociedad.- El Coordinador de Vinculación con la Sociedad se encargará de los procesos de educación continua, prácticas preprofesionales y proyectos de vinculación con lo sociedad.

Art. 34.- Atribuciones y Responsabilidades del Coordinador de Vinculación con la Sociedad.- El Coordinador de Vinculación con la sociedad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Elaborar y dirigir la ejecución del plan de educación continua y preparar los convenios de cooperación interinstitucional para la ejecución de cursos de capacitación, tanto para las dependencias de la Policía Nacional como para las instituciones públicas y privadas que soliciten al Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional o la realización conjunta de eventos de capacitación o el aval académico;
- Coordinar con cada Coordinador Académico de Carrera la elaboración de planes de prácticas preprofesionales considerando las particularidades de cada carrera y su entorno social;
- Coordinar la elaboración y ejecución de los proyectos de vinculación con la sociedad, considerando las características de cada carrera y su contexto social;
- Dar seguimiento y controlar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de educación continua, prácticas preprofesionales y proyectos de vinculación con la sociedad;
- Aplicar las directrices para la elaboración, ejecución y cumplimiento de los convenios de cooperación interinstitucional, suscritos por el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional con dependencias de la Policía Nacional e instituciones públicas y privadas;
- Coordinar conjuntamente con los Coordinadores Académicos de las Carreras de Tercer Nivel Técnico, Tecnológico, y con las autoridades de las dependencias policiales en las que se llevarán a cabo las prácticas preprofesionales y los proyectos de vinculación con la sociedad a fin de asegurar su eficiente ejecución.
- Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, y el Reglamento de Régimen Académico, en lo concerniente a la vinculación con la

sociedad.

CAPÍTULO III NIVEL DE APOYO

Art. 35.- Áreas de Gestión del Nivel de Apoyo.- El nivel de apoyo del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, está constituido por las áreas de gestión de los procesos de:

- Secretaría Académica;
- Bienestar Estudiantil;
- Bibliotecas;
- Talento Humano;
- Finanzas;
- Compras Públicas; y,
- Soporte Operativo.

Art. 36.- Gestión de Secretaría Académica.- La Gestión de Secretaría Académica del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional es responsable del mantenimiento y la actualización de la información relacionada con los planes, programas, proyectos y actividades generadas por la gestión de formación, investigación e innovación tecnológica y vinculación con la sociedad.

Art. 37.- Gestión de Bienestar Estudiantil.- La Gestión de Bienestar Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional es responsable de desarrollar programas y proyectos de prevención integral de salud física, emocional y social, en un ambiente institucional y educativo que garantice la seguridad integral de la comunidad educativa; y, dar seguimiento a los graduados con el fin de obtener información que permita mejorar el currículo de las carreras del Instituto.

Art. 38.- Gestión de Bibliotecas.- La Gestión de Bibliotecas del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional es responsable de dar apoyo a profesores, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa, para la consulta y elaboración de instrumentos de enseñanza aprendizaje mediante la disposición de textos, revistas y demás fuentes de información actualizadas, tanto físicas como virtuales en campos del conocimiento inherentes a la misión del Instituto.

Art. 39.- Gestión de Talento Humano.- La Gestión de Talento Humano del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional es responsable del reclutamiento, selección, contratación, desempeño, y capacitación del personal académico y administrativo, en función de las necesidades institucionales, generando un adecuado clima laboral, que coadyuve con el cumplimiento de la misión del Instituto.

Art. 40.- Gestión de Finanzas.- La Gestión de Finanzas del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional es responsable de la gestión presupuestaria y de tesorería así como de su contabilidad; el Instituto es una Entidad Operativa Descentralizada, EOD, para su gestión financiera.

Art. 41.- Gestión de Compras Públicas.- La Gestión de Compras Públicas del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional es responsable del proceso de adquisición de bienes y servicios que requiere el Instituto para su funcionamiento.

Art. 42.- Gestión de Soporte Operativo.- La Gestión de Soporte Operativo del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional está integrada por archivo, bodega y tecnologías de información y comunicación, TICs, encargada de la administración de los sistemas y recursos informáticos del Instituto, a fin de satisfacer los requerimientos de información de los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO IV NIVEL DE ASESORÍA

Art. 43.- Áreas de Gestión del Nivel de Asesoría.- El nivel de asesoría del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, está constituido por las áreas de gestión de los procesos de:

- Órgano Consultivo;
- Asesoría Académica;
- Planificación;
- Asesoría Jurídica; y,
- Comunicación Institucional.

Art. 44.- Órgano Consultivo del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.- El Instituto contará con un Órgano de Consulta de Formación Técnica y Tecnológica que estará conformado por:

- a. El Rector o su delegado, quien lo presidirá;
- b. Coordinadores Académicos de las Carreras que oferta el Instituto;
- c. Un Representante de los estudiantes por cada Carrera que oferta el Instituto; y,
- d. Un Representantes de las instituciones públicas, sectores sociales y productivos públicos y privados de las áreas de influencia del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

Art. 45.- Atribuciones y Responsabilidades del Órgano Consultivo.- Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Consultivo las siguientes:

- a. Promover la participación para la mejora y fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica;
- b. Proponer recomendaciones en el nivel micro curricular de la oferta académica vigente; y,
- c. Definir propuestas que articulen a la formación técnica y tecnológica con los actores sociales y económicos-productivos.

Art 46.- Gestión de Asesoría Académica.- La Gestión de Asesoría Académica del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional es responsable de brindar apoyo técnico para la formulación de proyectos de carrera; líneas y proyectos de investigación e innovación tecnológica; y, proyectos de vinculación con la sociedad.

Art. 47.- Gestión de Planificación.- La Gestión de Planificación del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional es responsable de la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y de los proyectos mediante los cuales se ejecuta el Plan; elaboración del Plan Anual de Presupuesto, PAP; diseño y rediseño de procesos con sus respectivos instrumentos normativos; y, gestión del Sistema de Gobierno por Resultados, GPR del Instituto.

Art. 48.- Gestión de Asesoría Jurídica.- La Gestión de Asesoría Jurídica del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional es responsable del asesoramiento a las autoridades, personal y estudiantes del Instituto sobre la aplicación de las normas relacionadas con el sistema de educación superior del país, el Estatuto y los reglamentos del Instituto, así como de certificar y legalizar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior, OCS, y de los diferentes trámites que se realizan en el Instituto.

Art. 49.- Gestión de Comunicación Institucional.- La Gestión de Comunicación Institucional del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional es responsable de la ejecución de la política comunicacional del Instituto por medio de diferentes canales de comunicación colectiva; la revista institucional “Innovación y Saber”; y, la rendición anual de cuentas, enmarcada en la política de comunicación estratégica tanto de la Policía Nacional como del Ministerio del Interior.

TÍTULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES

CAPÍTULO I PERSONAL ACADÉMICO

Art. 50.- Personal Académico.- El personal académico del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional estará conformado por profesores e investigadores civiles y policiales, que podrán ser: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser, a su vez, principales, agregados y auxiliares.

Art. 51.- Designación del Personal Académico.- Los profesores titulares civiles serán seleccionados mediante concurso público de méritos y oposición, de conformidad con la normativa específica emitida por el Consejo de Educación Superior, CES; y, los profesores policiales serán designados por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional.

El proceso de selección de los profesores titulares civiles incluirá las siguientes fases:

- Convocatoria de contratación en medios de difusión masiva y el portal web del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional;
- Fase de méritos;
- Fase de oposición; y,
- Fase de contratación.

Para la designación y ejercicio de la docencia o la investigación del personal académico civil o policial se deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa específica emitida por el Consejo de Educación Superior, CES.

Se garantizará el principio de igualdad, que involucra la no discriminación alguna por razones de género, origen étnico, condición económica, creencias religiosas, orientación política, discapacidad y por cualquier otra condición de similar índole, según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 52.- Derechos de los Profesores e Investigadores Civiles y Policiales.- Son derechos de los profesores e investigadores civiles o policiales, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, los siguientes:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores, e integrar el Órgano Colegiado Superior, OCS, del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional;
- f. Para el caso de los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- h. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal, académica y pedagógica.

Art. 53.- Capacitación y Perfeccionamiento.- Se garantizarán la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores e investigadores, para ello la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional a través de gestión ante el Ministerio del Interior, asignará al Instituto un presupuesto destinado a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación.

El Órgano Colegiado Superior, OCS, del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, mediante resolución solicitará a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, los recursos necesarios para asignar al menos el 6% de su presupuesto a publicaciones indexadas, y becas de posgrado para sus profesores e investigadores civiles o policiales .

Art. 54.- Deberes de los Profesores e Investigadores Civiles y Policiales.- Son deberes de los profesores e investigadores civiles o policiales, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, los siguientes:

- a. Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, de acuerdo a las normas de calidad de los organismos que rigen el sistema de educación superior, y aquellas propias del Instituto;
- b. Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema de educación superior y las propias del Instituto;
- c. Promover los derechos consagrados en la Constitución de la República y leyes vigentes;
- d. Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e. Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- f. Cumplir con la normativa vigente así como con las disposiciones internas del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Art. 55.- Requisitos para el Ingreso.- Son requisitos para el ingreso de un estudiante al Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, los siguientes:

- a. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley;

- b. Haber aprobado el Examen Nacional de Evaluación Educativa Ser Bachiller y postulado a las carreras ofertadas;
- c. En el caso de los Servidores Policiales Directivos y Técnico Operativos, deberán tener por los menos un año de servicio;
- d. En el caso de los Aspirantes a Servidores Policiales Técnico Operativos, deberán cumplir los requisitos de ingreso establecidos por la Policía Nacional del Ecuador; y,
- e. Haber cumplido los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. SNNA, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, equidad, mérito y capacidad.

Art. 56.- Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación.

Art. 57.- Tipos de Matrícula.- Se establecerán los siguientes tipos de matrícula en el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional:

- a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por el Instituto para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;
- b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de quince días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria; y,
- c. Matrícula especial.- Es aquella que en casos individuales excepcionales otorga el Instituto para quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.

Art. 58.- Tercera Matrícula.- Solamente en casos de enfermedades catastróficas y calamidad doméstica debidamente comprobadas el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, autorizará al estudiante matricularse por tercera ocasión en la misma asignatura, período académico de una carrera de tercer nivel técnico, y tercer nivel tecnológico. Las segundas y terceras matrículas se refieren exclusivamente a las matrículas ordinarias. La gratuidad cubrirá los rubros relacionados con la primera matrícula.

Art. 59.- Requisitos para la Aprobación de las Carreras de Tercer Nivel de Técnico Superior y de Tercer Nivel Tecnológico Superior.- Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, de las carreras de tercer nivel técnico superior y tercer nivel tecnológico superior, deberán aprobar las asignaturas que integran cada período académico ordinario de la correspondiente carrera; las prácticas preprofesionales y los proyectos de vinculación con la sociedad; y, el trabajo de titulación de conformidad con lo establecido en el respectivo proyecto de carrera, aprobado mediante Resolución del Consejo de Educación Superior, CES.

El Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional emitirá el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la Resolución de Aprobación de la Carrera por parte del Consejo de Educación Superior, CES.

El Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales y proyectos de vinculación con la sociedad. Desde la fecha de emisión del acta respectiva el Instituto en un plazo máximo de cuarenta y cinco días registrará el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIESE, previo a su entrega al graduado.

Art. 60.- Derechos de los Estudiantes.- Son derechos de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional los siguientes:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera profesional en igualdad de oportunidades;
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución de la República del Ecuador;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e. Elegir y ser elegido para la representación estudiantil en el Órgano Colegiado Superior, OCS;
- f. Completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j. A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Art. 61.- Deberes de los Estudiantes.- Son deberes de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional los siguientes:

- a. Conocer el Estatuto y los reglamentos del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, su desconocimiento no excusa el incumplimiento;
- b. Cumplir las normas académicas y disciplinarias contempladas en el Estatuto y reglamentos del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional;
- c. Cumplir con las actividades académicas, observando las normas, horarios y plazos establecidos;
- d. Cumplir con una asistencia mínima del setenta y cinco por ciento de las actividades académicas de cada una de las asignaturas que integran el currículo de la carrera;
- e. Asistir a los actos académicos, culturales y sociales establecidos para cada una de las carreras;
- f. Denunciar ante las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, presuntos actos de corrupción debidamente fundamentados;
- g. Respetar a las autoridades, profesores, personal administrativo, compañeros y demás personal del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional; y,

- h. Proteger y cuidar los bienes muebles e inmuebles así como los recursos académicos del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 62.- Régimen Disciplinario.- El régimen disciplinario del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional comprende las faltas disciplinarias, las sanciones y el procedimiento a seguir, en caso del cometimiento de una infracción por parte de: estudiantes, profesores e investigadores, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES.

Art. 63.- Faltas Disciplinarias.- Son faltas de los estudiantes, profesores e investigadores del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional las siguientes:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales del Instituto;
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad;
- d. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y bienes del Instituto;
- g. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, el presente Estatuto y en las normas internas de Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional; y,
- h. Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art. 64.- Sanciones.- Según la gravedad de las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán faltas leves, faltas graves y faltas muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación escrita por parte del Órgano Colegiado Superior, OCS;
- b. Pérdida de una o varias asignaturas;
- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d. Separación definitiva del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional.

Art. 65.- Falsificación o Expedición Fraudulenta de Títulos u Otros Documentos.- El Órgano Colegiado Superior, OCS, del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios realizados en el Instituto.

El Rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la Fiscalía General del Estado para dar inicio al proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior, CES, del avance procesal.

Art. 66.- El Procedimiento.- Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, y en el presente Estatuto.

En el caso de procedimiento disciplinario para estudiantes, profesores e investigadores, el Órgano Colegiado Superior, OCS, deberá nombrar una comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la comisión especial emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Órgano Colegiado Superior, OCS, dentro de los treinta (30) días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución en la que se impondrá la sanción o se absolverá a los estudiantes, profesores e investigadores, los cuales podrán interponer los recursos de reconsideración ante el propio Órgano Colegiado Superior, OCS, del Instituto, o de la apelación al Consejo de Educación Superior, CES.

Los servidores y trabajadores se regirán por el procedimiento consagrado en la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, y el Código de Trabajo, respectivamente.

Art. 67.- Debido Proceso.- Para efectos de la aplicación de las sanciones a estudiantes, profesores e investigadores, el Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, en todos los casos garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 68.- Jurisdicción Coactiva.- El Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional tiene derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- En el plazo de 180 días contados a partir de la fecha de la Resolución mediante la cual el Consejo de Educación Superior, CES, resuelve que el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, y demás normativa que rige el sistema de educación superior, el Instituto deberá elaborar o actualizar los reglamentos e instructivos que permitan la aplicación del presente Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que el Consejo de Educación Superior, CES, expida la Resolución mediante la cual resuelve que el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, y demás normativa que rige el sistema de educación superior, el Estatuto vigente será aplicable en todo lo que no se contraponga a la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

Segunda.- El Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, seguirán desempeñando sus atribuciones y

responsabilidades hasta cuando sean reemplazados por las nuevas autoridades designadas de conformidad con las correspondientes normas del presente Estatuto.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM., en la tercera sesión extraordinaria del pleno del Consejo Directivo, del Instituto Superior Tecnológico Policía Nacional, a los 19 días del mes de julio de 2019.